GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY Nº 1642
FECHA 12 08 2024

00001633

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

14 AGO. 2024

Visto, el **INFORME TÉCNICO Nº 328– 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.**, de fecha 09/08/2024 y demás documentos adjuntos en un total de **VEINTIDOS (22)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público precisa literalmente lo siguiente: "(...) **Termino de la Relación Laboral; El retiro de la de Carrera Administrativa del personal administrativo se produce en los siguientes casos: (...) d) DESTITUCIÓN (...)**"; (El resaltado es nuestro). Por lo tanto, en el caso de autos se concreta el presupuesto en mérito de la **Resolución Directoral N°000897-2028-UGEL-T de fecha 04.04.2018 que sanciona con destitución al administrado por abandono de cargo en la I.E domingo Sabio**. No obstante, debe quedar claro que la resolución que sanciona disciplinariamente a un administrativo, No constituye el cese del servidor de la carrera administrativa propiamente dicha, sino que esta es causal o motivo por el cual se genera el cese, ameritando por tanto la emisión de un nuevo acto administrativo.

Que, el Artículo 182° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público precisa lo siguiente: **"El término de la carrera administrativa de acuerdo a ley se produce por: d) destitución", Del mismo modo, el artículo 183 de la citada norma indica que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"**. (El resaltado es nuestro);

Que, el Artículo 17° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula la Eficacia anticipada del acto administrativo en los siguientes términos: "17.1. **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción**. 17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, al haberse materializado el cese del servidor en el mes de abril del 2018 corresponde aplicar la normativa vigente en dicho periodo, así el literal e) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por Ley N° 252242, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vínculo con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

00001633

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 14 AGO. 2024

Según lo establecido en la norma citada, el cálculo de dicho beneficio debe realizarse en función a la "**remuneración principal**" del servidor, y no la remuneración total.

"Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
"(...) **e) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...).**"

Que, **NO ES APLICABLE AL PRESENTE CASO**, el Artículo 2° de la Ley N°31585 - Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, toda vez que dicha acción rige para los ceses que se generan posteriores al 19.10.2022.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 715-2024 UGEL.T/ESC, se establece que el tiempo servicio (Acumulado CTS) de don ***ZAPATA ZAPATA, RAUL***, TECNICO ADMINISTRATIVO de la IE 15508 DOMINGO SAVIO, identificado con DNI N° 03884205; con Código de Plaza 525474810519, con CATEGORÍA REMUNERATIVA TE, con **ONCE (11) AÑOS, CINCO (05) MESES Y TRES (03) DÍAS AL 03/04/2018**.

De lo referido se establece el cálculo por concepto de compensación por tiempo de servicios, considerando **el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios.**,

REMUNERACION BASICA	50.00
REUNIFICADA	23.52
TOTAL, REMUNERACION PRINCIPAL	**73.52**
Menos de 20 años de servicios	50%
Monto a pagar por CTS	**S/ 404.36**

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 715-2024 UGEL.T/ESC**, con el Decreto legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley 27444; con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773-2022- DREP.

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

00001633

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 14 AGO. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR, CON EFICACIA ANTICIPADA POR DESTITUCION en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a don(a) **ZAPATA ZAPATA RAÚL, *a partir del 04/04/2018***, con DNI Nº 03884205, con Código de Plaza 525474810519, con CATEGORÍA REMUNERATIVA TE, TRABAJADOR DE SERVICIO de la IE 15508 DOMINGO SAVIO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, a favor del administrado **ZAPATA ZAPATA RAÚL** el monto de **(S/ 404.36) CUATROCIENTOS CUATRO con 36/100 soles** por sus **11 años de servicios.**

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que lo reconocido en el artículo segundo de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA

D.UGEL-T
DSA.II-UPDI
DSA.II-UA
J.PER
J.A